

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

148 *ORDEN de 29 de noviembre de 1991 por la que se deniega al Centro docente privado «Hispanidad», de Madrid, la clasificación definitiva como Centro de Educación General Básica.*

Visto el expediente instruido por la titularidad del Centro docente privado de Educación General Básica denominado «Hispanidad», con domicilio en Madrid, calles Epoca, número 3, y Siglo Futuro, número 7, para la transformación y clasificación definitiva del mismo,

HECHOS

Primero.—Con fecha 7 de febrero de 1990 la titularidad del Centro completa el expediente de solicitud de transformación y clasificación definitiva para 12 unidades de Educación General Básica.

Segundo.—El expediente fue remitido, con fecha 19 de septiembre de 1991, por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, adjuntando los informes de la Inspección Técnica de Educación y de la Unidad Técnica de Construcción en los que se manifiesta que las instalaciones docentes se ubican en dos edificios; de las 13 aulas propuestas, nueve no alcanzan el mínimo de 40 metros cuadrados que exige la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio); carece de sala de usos múltiples y el laboratorio y la biblioteca, con 29 y 21 metros cuadrados, respectivamente, tampoco cumplen con los mínimos que dispone la mencionada Orden.

Tercero.—Con fecha 1 de octubre de 1991 la Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros de la Dirección General de Centros Escolares concedió a la titularidad del Centro aludido el plazo de alegaciones, conforme establece el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Cuarto.—Con fecha 16 de octubre de 1991 el interesado formula escrito de alegaciones en el que, entre otras cosas, manifiesta que el Centro cuenta con 10 unidades de más de 30 metros cuadrados, de las que cuatro superan los 40 metros cuadrados; que a la vista de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, configurando la Enseñanza Primaria con una duración de seis cursos académicos y debiendo entenderse referida la autorización definitiva que pudiera concederse ahora, a la Enseñanza Primaria que se impartirá en los próximos cursos, lo lógico es que el actual expediente de clasificación definitiva se refiera a seis unidades. Por último, indica que la sala de usos múltiples la constituyen dos aulas de 36,80 metros cuadrados, separadas por mamparas móviles.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general, no universitarias («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

Orden de 22 de mayo de 1978 sobre fijación de programas de necesidades de Centros no estatales de Educación Preescolar y Educación General Básica («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio).

Segundo.—Aun cuando la Orden de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la disposición final primera, 1, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de clasificación definitiva del Centro «Hispanidad» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma.

Tercero.—La Orden de 22 de mayo de 1978, en su punto séptimo, exigía para la clasificación definitiva de un Centro de Educación General Básica un aula, para cada unidad, de 40 metros cuadrados como mínimo, sala de usos múltiples de 60 metros cuadrados como mínimo, laboratorio de 30 metros cuadrados como mínimo, biblioteca de 30 metros cuadrados como mínimo, despacho de Profesores, servicios higiénicos y patio de recreo.

Cuarto.—De la documentación que contiene el expediente se deduce que el Centro «Hispanidad», de Madrid, no cumple con lo establecido en la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), ya que nueve de sus aulas no alcanzan el mínimo de 40 metros cuadrados exigidos en la misma, carece de sala de usos múltiples y tanto

la biblioteca como el laboratorio tampoco tienen la superficie que determina la mencionada Orden.

Quinto.—La solución propuesta por el interesado, en su escrito de alegaciones, para utilizar dos de las aulas del Centro como sala de usos múltiples no se considera procedente, porque el Centro seguiría sin cumplir los requisitos exigidos por la citada Orden de 22 de mayo de 1978. Tampoco se puede conceder una clasificación definitiva para seis unidades de Educación General Básica ya que no se podría impartir el ciclo completo que para estas enseñanzas exige ocho unidades y porque, según lo dispuesto en la disposición transitoria primera, 3, de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo, los Centros privados de Educación General Básica que no tengan autorización o clasificación definitiva dispondrán de un plazo de cinco años para realizar las adaptaciones necesarias y obtenerlas con sujeción a las normas específicas anteriores a esta Ley o para adecuarse a los requisitos mínimos que se establezcan para los Centros de Educación Primaria, según que las adaptaciones pertinentes se realicen antes o después de la entrada en vigor del Reglamento que aprueba dichos requisitos mínimos. Es decir, estando ya en vigor el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general, no universitarias, el Centro podrá realizar obras que permitan su adecuación y autorización como Centro de Educación Primaria, pero nunca podrán permitir su clasificación definitiva como Centro de Educación General Básica, ya que, como claramente se desprende de la disposición transitoria citada, la clasificación como Centro de Educación General Básica sólo resultaría procedente si las adecuaciones se hubiesen realizado antes de la entrada en vigor del citado Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

Sexto.—Según los datos e informes que obran en el expediente, la titularidad del Centro de Educación General Básica «Hispanidad» no ha iniciado las obras necesarias para obtener la clasificación definitiva.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Denegar al Centro «Hispanidad», de Madrid, la clasificación definitiva como Centro de Educación General Básica.

No obstante, según lo dispuesto en la disposición transitoria primera, 3, de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en la disposición transitoria quinta, apartados 4 y 5, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general, no universitarias, el Centro objeto de esta resolución dispondrá hasta comienzos del curso escolar 1995/1996 para adecuarse a los requisitos mínimos que en dicho Real Decreto se establecen para los Centros de Educación Primaria y, durante este periodo, podrá impartir, exclusivamente, Educación General Básica y/o Educación Primaria, según lo dispuesto en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

Todo ello sin perjuicio de lo que proceda en aplicación del Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 11), al amparo del cual en Centro «Hispanidad» tiene suscrito concierto educativo.

Contra esta resolución podrá interponerse ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia recurso de reposición, previo a la vía contencioso-administrativa, según establece el artículo 126, párrafo uno, de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de esta Resolución.

Madrid, 29 de noviembre de 1991.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988 «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

149 *ORDEN de 3 de diciembre de 1991 por la que se aprueba la disminución del número de unidades concertadas al Centro privado de EGB «Nuestra Señora del Carmen y San José» de Zaragoza.*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Zaragoza, en el que se pone de manifiesto el no funcionamiento de una unidad concertada de EGB, durante el curso 1991/92, en el Centro privado concertado de EGB «Nuestra Señora del Carmen y San José», sito en calle Conde de Aranda, número 120, de Zaragoza, a la vista del informe emitido por la Inspección Técnica de Educación de fecha 13 de noviembre de 1991;

Resultando que, con fecha 9 de mayo de 1989, el Centro «Nuestra Señora del Carmen y San José», suscribió el documento administrativo del concierto educativo, para 12 unidades de EGB, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 14 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 18), por la que se aprueba la renovación de los conciertos educativos. Asimismo y por Orden de 6 de junio de 1990 («Boletín Oficial del